

NÚM.16/2004

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
DEL JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2004 .

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Francisco Borruey Palacios

GRUPO SOCIALISTA

- Tenientes de Alcalde

Sr. González Contador
Sra. Benlloch García
Sr. Ramón Ortíz
Sr. Sánchez Gutiérrez
Sra. Martínez López

- Concejales-Delegados

Sra. Maches Mengod
Sra. Ferrer Escrivá
Sr. Llanes Calvet
Sr. Del Olmo Martínez

GRUPO EU-L'ENTESA

- Tenientes de Alcalde

Sr. Rozalén López
Sr. Aleixandre Ubillos

GRUPO POPULAR

- Concejales

Sr. Agustí Pons
Sr. Romero Valls
Sra. Villajos Rodríguez
Sra. Alvaro Blat
Sr. Gabarda Orero
Sra. Montoro Blasco
Sr. Delgado Espinós
Sra. Rocafort López

GRUPO UNIÓN VALENCIANA

- Concejal

Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA GENERAL

D^a Teresa Morán Paniagua

ORDEN DEL DÍA

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO nº 14 Y 15/04.

2º.- ALCALDÍA.- PROTOCOLO:

A) IMPOSICIÓN DE MEDALLAS DE ORO A DIVERSOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES; D. FRANCISCO SOLIS, DÑA. CARMEN BENLLOCH Y D. ANTONIO BAVIERA POR SUS 40 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO.

B) ENTREGA DE PERGAMINO ACEPTANDO DONACIÓN EFECTUADA POR DÑA. CARMEN IBAÑEZ GIRONA, DE 2 PLANCHAS DE BRONCE GRABADAS A MANO, REALIZADAS POR D. ALFREDO IBAÑEZ CASTELLANOS.

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.

4º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DACION CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

EDIFICACIÓN Y USOS

- DACION CUENTA SENTENCIA TS POR LA QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR D. ANTONIO MORENO LEAL CONTRA SENTENCIA DICTADA POR EL TSJCV CONTRA IMPOSICIÓN DE SANCION URBANÍSTICA Y DEMOLICION. EXPTE. 404/96.

- DACION CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DEL RECURSO CONTENCIOSO 69/04 DEL JUZGADO Nº 2 DE VALENCIA, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO FERRANDIZ MEDINA CONTRA LA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR REALIZACIÓN DE VALLADO.

- DACION CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 117/2004, INSTADO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A., CONTRA MULTA COERCITIVA. EXPTE. 64/2002.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- DACION CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ Nº 977 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/927/2001 INTERPUESTO POR EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A., CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE LLOMA LLORGA.

- DACION CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ Nº 988 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/1367/2001 INTERPUESTO POR VIVEROS PATERNA, S.L., CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE RECHAZAN LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LA MERCANTIL SOBRE LOS SECTORES 2 Y 8 DEL PGOU.

- DACION CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ Nº 1165 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/1569/2002 INTERPUESTO POR HIESCOSA, CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE PAI DE LA UE 2 DEL SECTOR 1 DEL PGOU.

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ N° 1145 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2/324/2001 INTERPUESTO POR DIEGO LLORCA MESTRE, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR D.

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ N° 1034 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2/605/2001 INTERPUESTO POR JUAN JOSE ESTELLES CEBAS, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR 7 DEL PGOU.

RECAUDACIÓN

- DACIÓN CUENTA DE SENTENCIA N° 423/04 DE 17 DE MAYO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR JUAN FERRER RODRIGO, EXPEDIENTE 184/02 DE UNIDAD DE RECAUDACIÓN.

ASESORÍA JURÍDICA

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 POR LA QUE EL TRIBUNAL SUPREMO DESESTIMA EL RECURSO DE CASACIÓN N° 2294/01, INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO, BAJO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE D° JOSÉ Mª BAÑO LEÓN, CONTRA LA SENTENCIA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2000, DICTADA POR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1200/97 (DIRECCIÓN JURÍDICA: D° JOSÉ Mª BAÑO LEÓN), SOBRE SEGREGACIÓN DE PARTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PATERNA PARA CONSTITUIR EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.

5°.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS. ASESORÍA JURÍDICA: 4299/04, 4300/04.- PERSONAL: 3903/04.

6°.- EDIFICACIÓN Y USOS.- CESIONES URBANÍSTICAS.

7°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DETALLE PRESENTADO POR VIVALVIC, S.L, DE LA MANZANA UR-6, DEL PLAN PARCIAL DE LLOMA LLARGA, DELIMITADA POR LAS CALLES MALVA, LLICSÓ, ORENGA, MELISSA Y ROMANÍ.

8°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO EXPROPIACIÓN PARA COLECTOR EN URBANIZACIÓN PLA DEL POU: APROBACIÓN RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. (P.D)

9°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE CONSTRUCCIONES JP, S.L., DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES PISSARRO, SANTA RITA, SANT SEBASTIÀ Y VICENT MORTES ALFONSO: APROBACIÓN. (P.D)

10°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 34 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN PROVISIONAL. (P.D)

11°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 35 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN PROVISIONAL. (P.D)

12°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 36 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN PROVISIONAL. (P.D)

13°.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN U.E. N.º 1, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN. (P.D)

14°.- BIENESTAR SOCIAL.- RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y EL ORGANISMO AUTONOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

15°.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO DE LA INSTALACIÓN DE CONDUCTO DE POLIISOCIANURATO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.(P.D)

16°.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- CONVALIDACIÓN DEL GASTO DE LA OBRA MEJORA DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL PARQUE URBANO LA TORRE Y EL PALAU FASE I. (P.D)

17°.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- SANCIONANDO A LA EMPRESA CLEAR CHANNEL S.L. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA CONCESIÓN DEL DISEÑO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE PATERNA. (P.D)

18°.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN CUENTA DE LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL AYUNTAMIENTO REFERIDOS AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2004. (P.D)

19°.- SECCIÓN DE RENTAS E INSPECCIÓN.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD MUNICIPAL DE OBRA DE DERRIBO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE DÑA. ELISABETH SANCHÍS, POR ALUMINOSIS, Y BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES. (P.D)

20°.- SECCIÓN DE RENTAS E INSPECCIÓN.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD MUNICIPAL Y BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/BATALLA DE LEPANTO N°4 Y C/ SAN MARCIAL N°3).

21°.- POLICÍA LOCAL.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.

22°.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRBRL)

A) DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL N°4061 DEL 23/09/04 AL N°4493 DEL 21/10/04 AMBOS INCLUSIVOS.

B) DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 33, 34, 35/2004.

23°.- MOCIONES

24°.-RUEGOS Y PREGUNTAS



APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas del día de jueves, 28 de octubre de 2004, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano

Actúa como Secretaria D^a Teresa Morán Paniagua.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del día. A saber:

1º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO nº 14 Y 15/04.- Dada cuenta de las actas de las sesiones de Pleno nº 14 y 15/2004, sesiones celebradas los días 30 de septiembre y 8 de octubre de 2004, respectivamente, el Pleno las encuentra conforme y acuerda su aprobación.

2º.- ALCALDÍA.- PROTOCOLO:

A) IMPOSICIÓN DE MEDALLAS DE ORO A DIVERSOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES; D. FRANCISCO SOLIS, D^{ÑA}. CARMEN BENLLOCH Y D. ANTONIO BAVIERA POR SUS 40 AÑOS DE SERVICIO ACTIVO.

Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de mayo del año en curso, por el que se acuerda imponer la Medalla de oro de la

B) ENTREGA DE PERGAMINO ACEPTANDO DONACIÓN EFECTUADA POR D^{ÑA}. CARMEN IBAÑEZ GIRONA, DE 2 PLANCHAS DE BRONCE GRABADAS A MANO, REALIZADAS POR D. ALFREDO IBAÑEZ CASTELLANOS.

3º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- DISPOSICIONES Y CORRESPONDENCIA.- DACION CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.- Dada cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en los Boletines Oficiales del Estado, de la Provincia y de la Comunidad Autónoma que se relacionan a continuación, el Pleno se da por enterado.

BOE 235, de 29 de septiembre de 2004.-RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2004, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

BOE 238, de 2 de octubre de 2004.-REAL DECRETO 1911/2004, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional, 2005-2008.

BOE 238, de 2 de octubre de 2004.-RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995.

BOE 238, de 2 de octubre de 2004.-REAL DECRETO 1936/2004, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan nacional de formación e inserción profesional.

BOE 242, de 7 de octubre de 2004.-RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 6/2004, de 17 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

ORDEN SCO/3244/2004, de 5 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 17/2003, de 29 de mayo.

BOE 249, de 15 de octubre de 2004.-ORDEN TAS/3309/2004, de 6 de octubre, por la que se modifica la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

BOE 249, de 15 de octubre de 2004.-ORDEN PRE/3310/2004, de 13 de octubre, por la que se modifica la Orden PRE/1518/2004, de 28 de mayo, por la que se crea la Comisión Interministerial para la aplicación efectiva del Plan Nacional de Actuaciones Preventivas de los Efectos del Exceso de Temperaturas sobre la Salud.

BOE 250, de 16 de octubre de 2004.-REAL DECRETO 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial.

BOE 253, de 20 de octubre de 2004.-Resolución de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, FGV, por la que se convoca la licitación por procedimiento negociado del suministro de 82.136 m/l de carril UIC54 para los tramos Empalme-Paterna, Empalme-Seminari, Seminari-Bétera y l'Eliaana-Lliria de la Línea 1.

BOE 255, de 22 de octubre de 2004.-RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la relación de Fiestas Laborales para el año 2005.

BOE 257, de 25 de octubre de 2004.-ORDEN INT/3425/2004, de 7 de octubre, por la que se determinan los municipios a los que son de aplicación las medidas previstas en el Real Decreto-ley 6/2004, de 17 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los incendios e inundaciones acaecidos en las



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Comunidades Autónomas de Aragón, Cataluña, Andalucía, La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

DOGV 4850, de 27 de septiembre de 2004.-RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se conceden ayudas destinadas a realizar actividades medioambientales.

DOGV 4850, de 27 de septiembre de 2004.-ORDEN de 10 de septiembre de 2004, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales en el marco del Plan de Mantenimiento de los Servicios Públicos en las zonas de interior para el ejercicio 2004.

DOGV 4850, de 27 de septiembre de 2004.-ORDEN de 21 de septiembre de 2004, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se publican las líneas presupuestarias y los importes globales máximos que financian para el año 2004 determinadas subvenciones gestionadas por la Subsecretaría.

DOGV 4851, de 28 de septiembre de 2004.- DECRETO 178/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Registro Autonómico de Patrimonios Públicos Municipales de Suelo.

DOGV 4853, de 30 de septiembre de 2004.-DECRETO 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.

DOGV 4854, de 1 de octubre de 2004.- ORDEN de 15 de junio de 2004, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de creación y regulación de ficheros con datos de carácter personal.

DECRETO 176/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, sobre autorización sanitaria y el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.

DOGV 4854, de 1 de octubre de 2004.- RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se adjudican las ayudas para la microfilmación y digitalización de la documentación histórica de los archivos municipales de la Comunidad Valenciana.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 180/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 197/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se adecua la composición a la nueva estructura de la Generalitat y se regula la Comisión de Secretarios Autonómicos y Subsecretarios.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 198/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se adecua la composición de la Comisión Delegada del Consell para Asuntos Económicos y se regula su funcionamiento.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 181/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO, 182/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 183/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 184/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia.

DOGV 4857, de 6 de octubre de 2004.-DECRETO 185/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Turismo.

DOGV 4858, de 7 de octubre e 2004.-DECRETO 199/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Estatuto del Ente Gestor de la Red de Transporte de la Generalitat Valenciana.

DOGV 4858, de 7 de octubre e 2004.-CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de abril de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se adjudican las ayudas al mobiliario de bibliotecas y agencias de lectura municipales de la Comunidad Valenciana.

DOGV 4858, de 7 de octubre e 2004.-DECRETO 192/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se crea un Instituto de Educación Secundaria en Paterna.

DOGV 4859, de 8 de octubre de 2004.-ORDEN de 7 de septiembre de 2004, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se establece la implantación y organización de la formación profesional específica en la modalidad a distancia en la Comunidad Valenciana.

DOGV 4859, de 8 de octubre de 2004.-RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del vicepresidente del Consell de la Generalitat, por la que nombra personal eventual a Lorenzo Agustí Pons.

DOGV 4861, de 13 de octubre de 2004.-DECRETO 211/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se designa los órganos autonómicos competentes en materia emisiones de gases de efecto invernadero.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

DOGV 4861, de 13 de octubre de 2004.-DECRETO 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

DOGV 4861, de 13 de octubre de 2004.-DECRETO 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de l'Agència Valenciana del Turisme.

DOGV 4860, de 11 de octubre de 2004.-DECRETO 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

DOGV 4862, de 14 de octubre de 2004.-DECRETO 210/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que prohíbe la liberación en el medio natural y la comercialización en vivo de todas las especies exóticas de cangrejos de río en la Comunidad Valenciana.

DOGV 4863, de 15 de octubre de 2004.-ORDEN de 26 de julio de 2004, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica la Orden de 5 de marzo de 2003, por la que se regula el procedimiento para la tramitación telemática de presentación de solicitudes de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, y se aprueba la aplicación en virtud de la cual se gestiona el procedimiento.

DOGV 4864, de 18 de octubre de 2004.-RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se conceden subvenciones destinadas a la realización de trabajos de mejora, conservación, restauración y puesta en valor de árboles monumentales o singulares.

DOGV 4864, de 18 de octubre de 2004.-Ayuntamiento de Paterna
Información pública del proyecto rectificado de alcantarillado para aguas residuales de la urbanización Pla del Pou.

DOGV 4865, de 19 de octubre de 2004.-DECRETO 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro.

DOGV 4867, de 21 de octubre de 2004.-LEY 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

DOGV 4867, de 21 de octubre de 2004.-LEY 8/2004, de 20 de octubre, de la Generalitat, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana.

DOGV 4867, de 21 de octubre de 2004.-CORRECCIÓN de errores del Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro.

BOP número 251, de fecha 21/10/2004. Suplemento 1. Página 18. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a desconocidos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de julio



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de 2004 por el que se aprueba el proyecto modificado de urbanización de las calles 143, 122, 142, 105, 102, 290, 291, 123, 550, 552, de La Canyada.

BOP número 251, de fecha 21/10/2004. Suplemento 1. Página 21. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a desconocidos del acuerdo de la junta de gobierno local de 5 de julio de 2004, por el que se aprueba el proyecto rectificado de alcantarillado para aguas residuales de la urbanización del Pla del Pou.

BOP número 250, de fecha 20/10/2004. Suplemento 1. Página 20. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre citación para notificación por comparecencia de la diligencia de embargo de bienes inmuebles a los deudores que se citan.

BOP número 246, de fecha 15/10/2004. Suplemento 1. Página 15. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre error de transcripción en anuncio "Boletín Oficial" de la provincia n.º 191, de 12 de agosto de 2004, por el que se aprueba definitivamente el presupuesto para 2004.

BOP número 245, de fecha 14/10/2004. Suplemento 1. Página 27. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación de padrones cobratorios IAE, IBI-RÚSTICA, y VADOS 2004, y primer semestre 2004 de la tasa de mercado municipal y tasa de mercado ambulante.

BOP número 245, de fecha 14/10/2004. Suplemento 1. Página 27. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre delegación de Alcaldía en funciones en el primer teniente de alcalde, D. Domingo Rozalén López.

BOP número 242, de fecha 11/10/2004. Suplemento 1. Página 30. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles a Olmo Illescas Santiago, cónyuge de la deudora López López, Tomasa.

BOP número 239, de fecha 07/10/2004. Suplemento 1. Página 28. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna para la adjudicación por concurso de la obra "Construcción de 280 nichos sencillos, 24 dobles y 96 nichos-urna".

BOP número 236, de fecha 04/10/2004. Suplemento 1. Página 9. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de denuncias por infracciones de buen gobierno.

BOP número 236, de fecha 04/10/2004. Suplemento 1. Página 10. Sección Municipios.- Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico.



4º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

EDIFICACIÓN Y USOS

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA TS POR LA QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE CASACIÓN INTERPUESTO POR D. ANTONIO MORENO LEAL CONTRA SENTENCIA DICTADA POR EL TSJCV CONTRA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN URBANÍSTICA Y DEMOLICIÓN. EXPTE. 404/96.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DEL RECURSO CONTENCIOSO 69/04 DEL JUZGADO Nº 2 DE VALENCIA, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO FERRANDIZ MEDINA CONTRA LA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE REPOSICIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR REALIZACIÓN DE VALLADO.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA DESESTIMATORIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 117/2004, INSTADO POR INMOBILIARIA GUADALMEDINA, S.A., CONTRA MULTA COERCITIVA. EXPTE. 64/2002.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ Nº 977 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/927/2001 INTERPUESTO POR EUROPEA DE INVERSIONES Y CONTRATAS, S.A., CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE LLOMA LLORGA.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ Nº 988 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/1367/2001 INTERPUESTO POR VIVEROS PATERNA, S.L., CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE RECHAZAN LAS ALTERNATIVAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LA MERCANTIL SOBRE LOS SECTORES 2 Y 8 DEL PGOU.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ Nº 1165 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2/1569/2002 INTERPUESTO POR HIESCOSA, CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE PAI DE LA UE 2 DEL SECTOR 1 DEL PGOU.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ N° 1145 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2/324/2001 INTERPUESTO POR DIEGO LLORCA MESTRE, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR D.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

- DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA DEL TSJ N° 1034 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2/605/2001 INTERPUESTO POR JUAN JOSE ESTELLES CEBAS, CONTRA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR 7 DEL PGOU.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

RECAUDACIÓN

- DACIÓN CUENTA DE SENTENCIA N° 423/04 DE 17 DE MAYO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR JUAN FERRER RODRIGO, EXPEDIENTE 184/02 DE UNIDAD DE RECAUDACIÓN.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

ASESORÍA JURÍDICA

- DACIÓN CUENTA SENTENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 POR LA QUE EL TRIBUNAL SUPREMO DESESTIMA EL RECURSO DE CASACIÓN N° 2294/01, INTERPUESTO POR ESTE AYUNTAMIENTO, BAJO LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE Dº JOSÉ Mª BAÑO LEÓN, CONTRA LA SENTENCIA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2000, DICTADA POR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1200/97 (DIRECCIÓN JURÍDICA: Dº JOSÉ Mª BAÑO LEÓN), SOBRE SEGREGACIÓN DE PARTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PATERNA PARA CONSTITUIR EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.

A la vista de lo cual, el Pleno por unanimidad acuerda darse por enterado y que se proceda en el plazo de diez días a acusar recibo por



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

la Sección que hubiera dictado el acto objeto de recurso, con indicación de que es la responsable del cumplimiento del fallo en el plazo de dos meses desde la comunicación de la Sentencia; todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 104 de la Ley Jurisdiccional, dándose cuenta de lo actuado a la Asesoría Jurídica a los efectos oportunos y notificándose a Intervención a los mismos efectos.

5º.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS. ASESORÍA JURÍDICA: 4299/04, 4300/04.- PERSONAL: 3903/04.- Dada cuenta de los Decretos de Alcaldía número 4299/04 y 4300/04 de Asesoría Jurídica y número 3903/04 de Personal, el Pleno por unanimidad acuerda su ratificación.

6º.- EDIFICACIÓN Y USOS.- CESIONES URBANÍSTICAS.- Dada cuenta de la relación de Decretos de Alcaldía, aceptando cesiones urbanísticas varias en licencias de obras particulares, del mes de octubre de 2004:

1º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27/09/04

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE ADQUISICION DE EXCEDENTE URBANISTICO POR IMPORTE DE 9805'71 EUROS, EFECTUADA POR OTSENRE SLU, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR 8 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y SÓTANO GARAJE EN LA C/ TIR DE COLOM 15, DE ESTA POBLACION. EXPTE N°500/2003.

2º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27/09/04

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 498'89 EUROS, EFECTUADA POR Mª ANGELES ESCUDER BALBASTRE, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ 238 N° 32, DE ESTA POBLACION. EXPTE N°519/2004.

3º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 04/10/04

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACION MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5% PARA DOTACIONES PÚBLICAS POR IMPORTE DE 1477'93 EUROS, EFECTUADA POR ANA ISABEL CALATRAVA MARQUINA, Y CONCEDERLE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUIR VIVIENDA EN LA C/ 235 N° 27, DE ESTA POBLACION. EXPTE N° 733/2004.

4º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18/10/04

OBRAS PARTICULARES.- Aceptar la cesión de 87'45 m2s en la C/ 133, destinado a dotaciones públicas, formalizada en la escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, Don Salvador Alborch Domínguez en fecha 21/04/2004, con número de protocolo: 1131, realizada por INGEBE S.A., a favor del Ayuntamiento de Paterna. Expte nº 763/2004.

5º JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 18/10/04

OBRAS PARTICULARES.- ACEPTAR LA COMPENSACIÓN MONETARIA SUSTITUTIVA EFECTUADA EN CONCEPTO DE 14'5%, PARA DOTACIONES PÚBLICAS



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

POR IMPORTE DE 541'09 EUROS. EFECTUADA POR MANUEL FURIO FONT. EXPTE 874/2004.

7º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DETALLE PRESENTADO POR VIVALVIC, S.L, DE LA MANZANA UR-6, DEL PLAN PARCIAL DE LLOMA LLARGA, DELIMITADA POR LAS CALLES MALVA, LLICSÓ, ORENGA, MELISSA Y ROMANÍ.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. José M^a. Yagüe Murciano, en representación de la mercantil VIVALVIC, S.L., relativo a la tramitación de un Estudio de Detalle que tiene por objeto modificar la reordenación volumétrica prevista en la parcela UR-6, del Plan Parcial de Lloma Llarga.

RESULTANDO.- Que en fecha 26 de Junio de 2004 tuvo entrada en este Ayuntamiento el citado Estudio de Detalle.

RESULTANDO.- Que al mismo se le dio el trámite marcado por la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.), siendo sometido a exposición pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el D.O.G.V. n°. 4.815, de 9 de agosto de 2004, diario Levante de 30 de julio de 2004 y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que en dicho período no se ha presentado ninguna alegación.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido el informe que a continuación se transcribe íntegramente:

*"Informe: Estudio de detalle parcela UR-6. Plan Parcial Lloma Llarga.
Exp: 171/2004*

El Técnico que suscribe en relación con el estudio de detalle sobre la parcela UR-6 del Plan Parcial de Lloma Llarga, presentado por VIVALVIC s.l., informo:

a. Los parámetros urbanísticos de la parcela según el Plan Parcial vigente sobre la parcela, son:

<i>Superficie de parcela:</i>	<i>11.436,00 m²s</i>
<i>Superficie ocupable</i>	<i>5.718,00 m²s</i>
<i>Superficie espacio libre</i>	<i>5.718,00 m²s</i>
<i>Edificabilidad residencial</i>	<i>32.909,64 m²t</i>
<i>Edificabilidad terciaria</i>	<i>1.500,00 m²t</i>
<i>Nº máximo de alturas</i>	<i>VI + ático</i>
<i>Nº máximo de viviendas</i>	<i>241</i>

b. El Plan Parcial de Lloma Llarga, en sus ordenanzas, establece respecto a los estudios de detalle:

Los Estudios de Detalle se formularan con los objetivos recogidos en el art. 26 de la L.R.A.U.

Se formularan para una o varias manzanas completas o unidades urbanas equivalentes, de las definidas en este Plan.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto prever o reajustar según proceda la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del presente Plan.



No se podrá, mediante Estudio de Detalle, efectuar transferencias de aprovechamiento entre manzanas o unidades urbanas equivalentes

No podrá aumentarse, mediante Estudios de Detalle, la edificabilidad máxima asignadas por el Plan, ni podrá reducirse la superficie de los espacios libres determinados en el mismo ni alterar el destino del suelo. Se podrá, sin embargo, redistribuir, en cada manzana o unidad urbana, las superficies asignadas para los usos compatibles, pudiendo reducir o aumentar las mismas, manteniendo en todo supuesto el uso dominante y la edificabilidad máxima, y con sujeción al régimen de compatibilidad de usos definido en este Plan.

Además de lo expuesto anteriormente, se podrán formular Estudios de Detalle, con objeto de redistribuir el numero de viviendas asignada a cada manzana o unidad urbana equivalente, efectuando transferencias del numero de viviendas entre las diferentes manzanas o unidades urbanas definidas en este Plan, con sujeción a las siguientes limitaciones:

? Del nº de viviendas de una manzana o unidad urbana solo se podrá transferir a otra, el 60% asignado a la primera.

? El numero de viviendas de la manzana receptora, una vez efectuada la transferencia, no podrá ser superior al doble del inicialmente previsto.

? Los Estudios de Detalle podrán redactarse en parcelas que cumplan como mínimo las condiciones de unidad urbana equivalente o manzana.

A su vez, en relación con el número de planta de la edificación, establece en Plan Parcial en el artículo 4.4.2:

4.4.2.-CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

- A. Alturas: La altura reguladora se establece en función del número de plantas, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Hc = 4,50 + (N - 1) \times 3, \text{ donde } Hc = \text{Altura de Cornisa}$$

N = Número de Plantas

La máxima altura de cornisa, permitida se fija en 22,50 m. y el número máximo de plantas en VI.

Como excepción a lo expuesto en el párrafo anterior, en las manzanas UR-1.1, UR-20, UR-21, UR-22, UR-23, UR-24 y UR-25, la altura máxima de cornisa permitida se fija en 25,50 m y el número de plantas máximo en VII y en la manzana UR-1.2 la altura máxima de cornisa permitida se fija en 28,50 m. y el número máximo de plantas en VIII.

Todo ello según queda reflejado en el plano de Ordenación Pormenorizada de este Plan Parcial.

Se admitirá una reducción de dos plantas sobre las máximas permitidas y una superación de una planta sobre las máximas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

permitidas en los supuestos contenidos en el apartado Estudios de Detalle.

Por encima de la altura máxima permitida solo se podrá construir una planta de ático.

- c. *El Estudio de Detalle presentado se ajusta a los criterios y objetivos establecidos en el Plan Parcial para su formulación, cumpliendo la normativa urbanística vigente.*
- d. *El cuadro adjunto muestra los parámetros urbanísticos del estudio de detalle presentado y los compara con el plan vigente:*

E.D. presentado. P.P. vigente

Superficie de parcela :	11.436,00 m ² s	11.436,00 m ² s
Superficie ocupable	5.718,00 m ² s	5.718,00 m ² s
Superficie espacio libre	5.718,00 m ² s	5.718,00 m ² s
Edificabilidad residencial	32.909,64 m ² t	32.909,64 m ² t
Edificabilidad terciaria	1.500,00 m ² t	1.500,00 m ² t
Nº máximo de alturas	VII + ático	VI + ático
Nº máximo de viviendas	241	241

- e. *Por lo tanto, considero que procede la aprobación del presente estudio de detalle, no obstante la corporación decidirá lo que estime oportuno.*

Paterna, a 27 de septiembre de 2004.- EL JEFE DE URBANISMO Y GABINETE TECNICO.- Fdo. José Luis Pastor Bono."

CONSIDERANDO.- Que el artículo 26.1 de la L.R.A.U. dispone que "Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por los Planes Generales, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas..."

CONSIDERANDO.- Que el proyecto presentado se ajusta en todos sus parámetros a las exigencias formales y de contenido, exigidas tanto por la L.R.A.U. y su Reglamento de Planeamiento, como de lo previsto en el Plan General de Paterna y Texto Refundido del Plan Parcial de Lloma Llarga.

CONSIDERANDO.- Que la tramitación, de acuerdo con los textos legales señalados, debe concluir con la adopción por el Ayuntamiento pleno, de la decisión sobre su idoneidad, por ser éste el competente para su aprobación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 52.2, en relación con el 31.2 de la L.R.A.U, y 174 de su Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.- Que dicho acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por lo que, igualmente, requerirá el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5.ª de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico que lleva el conforme del Sr. Oficial Mayor, del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 4 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por D. José M^a. Yagüe Murciano, en representación de la mercantil VIVALVIC, S.L., que tiene por objeto modificar la reordenación volumétrica prevista en la parcela UR-6, del Plan Parcial de Lloma Llarga; de modo que manteniendo el techo edificable y el número de viviendas, sin afectar a los predios colindantes, se obtenga un espacio libre de dimensiones adecuadas, para establecer en él una zona lúdica al servicio de los usuarios de la edificación, aumentando una planta para ello.

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el B.O.P.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la mercantil VIVALVIC, S.L. y a la Junta de Compensación, con expresión de los recursos que pueden entablar contra el mismo.

CUARTO.- Dar traslado, igualmente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a la mercantil VIVALVIC, S.L. el abono de los gastos de publicación producidos en la tramitación del expediente.

8º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO EXPROPIACIÓN PARA COLECTOR EN URBANIZACIÓN PLA DEL POU: APROBACIÓN RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.- Dada cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la expropiación de terrenos destinados a la implantación de un colector de aguas residuales, en la zona de Pla del Pou.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 29 de julio de 2004 se estimó necesaria la obtención de los terrenos requeridos para llevar a cabo la ejecución del colector de aguas residuales, en la zona de Pla del Pou, de acuerdo con el proyecto técnico redactado, al efecto, por el Gabinete Técnico Municipal, considerando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles, cuya relación concreta, individualizada y valorada se aprobó y se contenía en el proyecto referido.

RESULTANDO.- Que mediante Edicto de la Alcaldía, de 11 de agosto de 2004, se hizo pública la relación concreta e individualizada de los bienes afectados de expropiación.

RESULTANDO.- Que se ha remitido la notificación del acuerdo a los propietarios afectados. Y se ha publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 211, de 4 de septiembre, Diario Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 4.842, de 15 de septiembre, periódico Levante de 13 de agosto y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que en dicho período de exposición al público no se han presentado alegaciones.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Expropiación de los terrenos destinados a llevar a cabo la ejecución del colector de aguas residuales, en la zona de Pla del Pou.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la relación de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el citado proyecto de expropiación, y que es la siguiente:

FINCA N.º 1
PROPIETARIO: Doña María Cuñat Devesa
DOMICILIO: desconocido
PARCELA CATASTRAL: n.º 346, del polígono 4
DESCRIPCIÓN: Suelo seco
AFECCIÓN: parcial
OCUPACIÓN TEMPORAL: 159 m²
SERVIDUMBRE DE PASO: 119 m²

FINCA N.º 2
PROPIETARIO: D. Jose Castelló Casani
DOMICILIO: desconocido
PARCELA CATASTRAL: n.º 403, del polígono 4
DESCRIPCIÓN: suelo huerta con cultivo
AFECCIÓN: Parcial
OCUPACIÓN TEMPORAL: 326 m²
SERVIDUMBRE DE PASO: 336 m²

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el D.O.G.V., B.O.P., y Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

CUARTO.- Notificar a los interesados para su conocimiento y oportunos efectos.

9º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ESTUDIO DE DETALLE DE CONSTRUCCIONES JP, S.L., DE LA MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES PISSARRO, SANTA RITA, SANT SEBASTIÀ Y VICENT MORTES ALFONSO: APROBACIÓN. Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª Margarita Moscoso Orozco, en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES JP, S.L., relativo a la tramitación de un Estudio de Detalle que tiene por objeto modificar la ordenación volumétrica prevista en la manzana delimitada por las calles Pissarro, Santa Rita, Sant Sebastià y Vicent Mortes Alfonso, y

RESULTANDO.- Que en fecha 9 de marzo de 2004 tuvo entrada en este Ayuntamiento el citado Estudio de Detalle.

RESULTANDO.- Que al mismo se le dio el trámite marcado por la Ley 6/94, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.), siendo sometido a exposición pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el D.O.G.V. n.º. 4.817, de 11 de agosto de 2004, diario Levante de 4 de agosto de 2004 y tablón de edictos de la Casa Consistorial; además de remitirse aviso con el contenido a los colindantes.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

RESULTANDO.- Que en dicho período sólo se ha presentado una alegación, por la Comunidad de Propietarios de Avda. Vicente Mortes, n.º 59, manifestando su disconformidad, por entender que se les reduce la ventilación y la luz.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se ha emitido el informe que a continuación se transcribe íntegramente:

"Informe: Estudio de detalle de la manzana comprendida entre las calles c/Pizarro, c/Santa Rita, c/San Sebastián, y Avd. Vicente Mortes.

Promotor: Construcciones J.P. s.l.

Exp. 72/2004.

El técnico que suscribe, en relación con el estudio de detalle presentado por Construcciones JP s.l., sobre la manzana ubicada entre las calles c/Pizarro, c/Santa Rita, c/San Sebastián y Avenida Vicente Mortes, informa:

1. El presente estudio de detalle pretende la redistribución de los volúmenes de edificación en la parcela, con el objetivo de poder desarrollar el programa de las viviendas con unas mejores condiciones de iluminación y ventilación, creando un espacio abierto privado interior, al que recahen parte de las dependencias de las viviendas, evitando la proliferación de patios interiores.
2. La regulación establecida en el Plan General para la redacción de Estudios de Detalle se desarrolla en el artículo 20 del Plan General. Este artículo ha sido afectado por la modificación puntual número 9 del Plan General, con fecha de aprobación 30 de julio de 1996, con la que se pretende "regular de forma pormenorizada los casos en los que se pueden redactar estudios de detalle y las condiciones que deben cumplir los mismos, en desarrollo del Plan General,..". Por lo que el presente estudio de detalle deberá cumplir las condiciones establecidas en el art. 20 del Plan General.
3. La finalidad establecida en el art. 20 del Plan General es:
 - a. Señalamiento de alineaciones y rasantes.
 - b. La ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento.

El presente estudio de detalle se ajusta a los objetivos establecidos en el plan, al pretender la reordenación de volúmenes de acuerdo al plan vigente.

4. El estudio de detalle deberá cumplir lo establecido en el art. 20.3 del Plan General. Concretándose en los siguientes aspectos:
 - a. El presente estudio de detalle no comporta reducción del espacio viario diseñado por los planes de rango superior, ni supone alteraciones en su continuidad.
 - b. El presente estudio de detalle no impone retranqueos respecto a las alineaciones definidas en el Plan General. Aunque se produce un retranqueo con la edificación, se configuran elementos porticados en planta baja recuperan las alineaciones definidas en el Plan General.



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

- c. No se establecen alineaciones complementarias.
- d. El estudio de detalle no afecta espacios dotacionales publicos.
- e. El estudio de detalle no altera los usos definidos en el Plan General.
- f. El estudio de detalle no aumenta la edificabilidad prevista en el Plan General para la manzana. No obstante, si que aumenta el número de plantas respecto a las definidas en el Plan General, incrementando en una planta la edificación. Este incremento cumple lo definido en el art. 20.3.f del Plan General, al ser necesario para la adecuada solución de la edificación por superar la parcela la profundidad de 40 metros.
- g. El estudio de detalle se circunscribe a una manzana completa.
- h. El estudio de detalle no aumenta la ocupación en planta respecto a la definida en el Plan General.
- i. El estudio de detalle no contiene prescripciones propias de un plan de rango superior.
- j. El estudio de detalle presentado no altera las condiciones de los predios colindantes.

Por lo tanto el estudio de detalle presentado por Construcciones JP s.l. cumple las condiciones establecidas en el Plan General para la redacción de estudios de detalle,

Por lo que procede la aprobación del presente estudio de detalle, no obstante, la corporación decidirá lo que estime conveniente.

Paterna, a 21 de junio de 2004.- EL JEFE DE URBANISMO Y GABINETE TECNICO.- Fdo. José Luis Pastor Bono."

CONSIDERANDO.- Que el artículo 26.1 de la L.R.A.U. dispone que "Los Estudios de Detalle se formularán para las áreas o en los supuestos previstos por los Planes Generales, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas..."

CONSIDERANDO.- Que el proyecto presentado se ajusta en todos sus parámetros a las exigencias formales y de contenido, exigidas tanto por la L.R.A.U. y su Reglamento de Planeamiento, como de lo previsto en el Plan General de Paterna.

CONSIDERANDO.- Que la tramitación, de acuerdo con los textos legales señalados, debe concluir con la adopción por el Ayuntamiento pleno, de la decisión sobre su idoneidad, por ser éste el competente para su aprobación definitiva, según lo dispuesto en el artículo 52.2, en relación con el 31.2 de la L.R.A.U, y 174 de su Reglamento de Planeamiento.

CONSIDERANDO.- Que dicho acuerdo debe ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por lo que,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

igualmente, requerirá el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5.ª de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico que lleva el conforme del Sr. Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV (1), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO- Aprobar el Estudio de Detalle presentado por D.ª Margarita Moscoso Orozco, en representación de la mercantil CONSTRUCCIONES JP, S.L., que tiene por objeto modificar la ordenación volumétrica prevista en la manzana delimitada por las calles Pissarro, Santa Rita, Sant Sebastià y Vicent Mortes Alfonso; de modo que se aumenta una planta sin modificar la edificabilidad de la parcela, y sin afectar a los predios colindantes.

SEGUNDO.- Publicar dicho acuerdo en el B.O.P.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a la mercantil CONSTRUCCIONES JP, S.L., con expresión de los recursos que pueden entablar contra el mismo.

CUARTO.- Dar traslado, igualmente, a la Comisión Territorial de Urbanismo, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Requerir a la mercantil CONSTRUCCIONES JP, S.L. el abono de los gastos de publicación producidos en la tramitación del expediente.

10º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 34 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta de la propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales, relativa a la Modificación Puntual n.º 34, del Plan General.

RESULTANDO.- Que el Sr. Arquitecto Municipal preparó la documentación correspondiente a la Modificación Puntual n.º 34, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, que tiene por objeto incorporar el uso docente regulado en el artículo 129 del Plan General al suelo industrial en el ámbito del término municipal.

RESULTANDO.- Que mediante acuerdo plenario de 24 de junio de 2004, se acordó el sometimiento a información pública de la citada modificación; cumplimentándose mediante la inserción de los correspondientes edictos en el D.O.G.V. n.º 4.810, de 2 de Agosto de 2004, periódico Levante de 22 de julio de 2004, y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante dicho trámite no se ha presentado alegación alguna.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

RESULTANDO.- Que los parámetros que se varían se incluyen dentro de la ordenación pormenorizada contenida en el planeamiento vigente; correspondiendo su aprobación definitiva a esta instancia municipal.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5.ª de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico que lleva el conforme del Sr. Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Puntual n.º 34, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Gabinete Técnico Municipal; condicionada/ al otorgamiento de la oportuna Cédula de Urbanización, sin la cual esta aprobación tendrá el carácter de provisional, y deberá ser aprobado definitivamente el planeamiento por la instancia autonómica competente. Esta modificación tiene por objeto ajustar la ordenación pormenorizada, modificando la redacción del artículo 188 de las normas del Plan General, que queda del siguiente tenor:

"Artículo 188.

Condiciones de uso:

- 1.- *Uso dominante: Industria en categorías 1.ª a 5.ª.*
- 2.- *Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, taller en categorías 1.ª a 5.ª, almacenes no calificados, oficinas, aparcamiento, garajes, espectáculos y actividades de pública concurrencia, deportivo ordinario, deportivo especial, deportivo singular, administrativo, matadero, seguridad, bomberos y policía, espacios libres y zonas verdes, viario, estacionamiento de autobuses y centros de transporte e infraestructuras básicas, docente.*
- 3.- *Usos incompatibles: Todos los demás.*
- 4.- *Uso exclusivo: No se determina.*
- 5.- *La compatibilidad del uso vivienda unifamiliar se reducirá al caso en que se prevea para alojamiento de una sola unidad familiar dedicada al servicio de mantenimiento o custodia de las instalaciones propias del uso principal o del resto de los usos compatibles."*

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente y hacer las publicaciones reglamentarias.

TERCERO.- Dar traslado del presente a la Conselleria de Territorio y Vivienda a los efectos oportunos.

11º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 35 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta de la propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales, relativa a la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Modificación Puntual n.º 35, del Plan General, que regula los usos dotacionales compatibles con la clave "sistemas 31".

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se preparó la documentación correspondiente, indicando que parecía conveniente que se regulasen los usos compatibles permitidos en dichas zonas, con la finalidad de implantar los usos dotacionales necesarios, modificando, en tal sentido, la redacción del artículo 200 de las normas del Plan General.

RESULTANDO.- Que mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 2004, se acordó el sometimiento a información pública de la citada modificación; cumplimentándose mediante la inserción de los correspondientes edictos en el D.O.G.V. n.º 4.834, de 3 de septiembre de 2004, periódico Levante de 6 de agosto de 2004, y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante dicho trámite no se ha presentado alegación alguna.

RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

CONSIDERANDO.- Que los parámetros que se varían se incluyen dentro de la ordenación pormenorizada contenida en el planeamiento vigente; correspondiendo su aprobación definitiva a esta instancia municipal.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5.ª de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento urbanístico así como del informe emitido por el Sr. Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), en contra de UV (1) y las abstenciones del Grupo Popular (8), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Puntual n.º 35, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Gabinete Técnico Municipal; condicionada al otorgamiento de la oportuna Cédula de Urbanización, sin la cual esta aprobación tendrá el carácter de provisional, y deberá ser aprobado definitivamente el planeamiento por la instancia autonómica competente. Esta modificación tiene por objeto regular los usos dotacionales compatibles con la clave "sistemas 31", modificando la redacción del artículo 200 de las normas del Plan General, que quedaría del siguiente tenor:

" *Artículo 200*
Zonas verdes, espacios libres y parques urbanos (clave 31).

1.-Definición:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sistemas previstos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, apartado c) del Reglamento de Planeamiento y en el artículo 29, párrafo 1, apartado d) del mismo Reglamento.

2.-Condiciones de uso:

a) Uso dominante: Espacios libres y zonas verdes.

b) Usos compatibles:

- Zonas constituyentes del sistema general: equipamiento, vivienda unifamiliar, espectáculos y actividades de pública concurrencia, aparcamiento, garaje, deportivo ordinario, cultural, seguridad, viario e infraestructuras básicas.

- Zonas no constituyentes del sistema general: equipamiento, seguridad, viario infraestructuras urbanas básicas y aparcamiento.

c) Usos incompatibles: Todos los demás no relacionados en los apartados a) y b) anteriores.

d) Uso exclusivo: No se determina.

3.-Condiciones para la edificación (exclusivamente para uso público dotacional. Para el resto sin variación):

a) Zonas constituyentes del sistema general:

- Ocupación: 15 por ciento del total de la zona.

- Índice de intensidad neta de edificación: 0'01 m²t/m²s. En la implantación de los equipamientos la necesaria para el uso previsto.

- Edificabilidad máxima: La necesaria para los usos previstos.

- Altura reguladora máxima: 10 metros.

- Distancia a lindes: 10 metros.

b) Zonas no constituyentes del sistema general:

- Ocupación: 15 por ciento del total de la zona.

- Índice de intensidad neta de edificación: 0'01 m²t/m²s. . En la implantación de los equipamientos la necesaria para el uso previsto

- Edificabilidad máxima: 2.000 m²t.

- Altura reguladora máxima: 10 metros.

- Distancia a lindes: 0 metros.

4.-Condiciones de aplicación de los parámetros anteriores y de implantación de los usos compatibles:

a) Para todas las zonas: el viario que se prevea será adecuado para asegurar el acceso de los equipos de mantenimiento y seguridad de las instalaciones. En cualquier caso, el viario se dispondrá de modo que no pueda utilizarse directamente por el tráfico rodado en funciones de conexión de espacios exteriores a la zona.

b) Para las zonas constituyentes del sistema general:

- El uso vivienda unifamiliar se limitara a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello resulte necesario."

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente y hacer las publicaciones reglamentarias.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

TERCERO.- Dar traslado del presente a la Conselleria de Territorio y Vivienda a los efectos oportunos.

12º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 36 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN PROVISIONAL.- Dada cuenta de la propuesta formulada por los Servicios Técnicos Municipales, relativa a la Modificación Puntual n.º 36, del Plan General, que varía el número de plantas y altura de cornisa, de la parcela en la que se sitúa el antiguo mercado de La Canyada, que tiene la clave 36 "equipamiento sanitario y asistencial".

RESULTANDO.- Que por el Sr. Arquitecto Municipal se preparó la documentación correspondiente, para dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Servicio de Infraestructuras de la Conselleria de Sanidad, que solicitaba que se modificasen los parámetros urbanísticos del Plan General, posibilitando la construcción de tres plantas y una altura máxima de cornisa de 12,00 m., porque los parámetros urbanísticos actuales no permiten la construcción prevista necesaria para el centro sanitario, que son de 1.210,07 m² de superficie.

RESULTANDO.- Que mediante acuerdo plenario de 29 de julio de 2004, se acordó el sometimiento a información pública de la citada modificación; cumplimentándose mediante la inserción de los correspondientes edictos en el D.O.G.V. n.º 4.834, de 3 de septiembre de 2004, periódico Levante de 6 de agosto de 2004, y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante dicho trámite no se ha presentado alegación alguna.

RESULTANDO.- Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

CONSIDERANDO.- Que los parámetros que se varían se incluyen dentro de la ordenación pormenorizada contenida en el planeamiento vigente; correspondiendo su aprobación definitiva a esta instancia municipal.

CONSIDERANDO.- Que la Disposición Adicional 5.ª de la L.R.A.U., en relación con el artículo 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, imponen la comunicación al órgano autonómico competente de los acuerdos en materia urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico que lleva el conforme del Sr. Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Puntual n.º 36, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Gabinete Técnico Municipal; condicionada al otorgamiento de la oportuna Cédula de Urbanización, sin la cual esta aprobación tendrá el carácter de provisional, y deberá ser aprobado definitivamente el planeamiento por la instancia autonómica competente. Esta modificación tiene por objeto modificar los parámetros urbanísticos de la parcela en la que se sitúa



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

el antiguo mercado de La Canyada, que tiene la clave 36 "equipamiento sanitario y asistencial", que quedarían del siguiente tenor:

"Usos permitidos: Sanitario y asistencial.
Edificabilidad máxima: la necesaria para el programa previsto.
Número máximo de plantas: III.
Altura máxima: 12,00 m.
Distancias a lindes: 0,00 m."

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo a los interesados en el expediente y hacer las publicaciones reglamentarias.

TERCERO.- Dar traslado del presente a la Conselleria de Territorio y Vivienda a los efectos oportunos.

13º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN U.E. N.º 1, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 1 DEL P.G.O.U.: APROBACIÓN.- Dada cuenta de la solicitud presentada por PARQUES EMPRESARIALES, S.L., en calidad de Agente Urbanizador de la Unidad de Ejecución n.º 1 del Sector 1, del Plan General de Paterna, proponiendo una serie de modificaciones en el proyecto de urbanización.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 16 de Junio de 2000, se aprobó el Proyecto de urbanización del P.A.I. de la U.E. n.º 1 del Plan Parcial del Sector 1, tramitado de forma conjunta con los documentos de planeamiento, debiendo incorporar al mismo las modificaciones que se derivaban de los informes técnicos incluidos en el expediente; y por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2002, se dio por válido el proyecto de refundición presentado.

RESULTANDO.- Que las modificaciones propuestas han sido informadas por el Ingeniero Técnico Municipal en los siguientes términos:

"Gabinete Técnico Sección Redes

Asunto: Informe sobre conformidad a la red subterránea de baja Tensión a la parcela 5 del proyecto de reparcelación aprobado.

Sector 1 del PGOU Unidad de ejecución 1

Vistos los planos presentados, se informa que no existe inconveniente alguno en aceptar el trazado proyectado y su cesión a la empresa suministradora.

Esto es lo que el técnico que suscribe tiene el deber de informar.

Paterna 18 de Octubre de 2004. El Jefe de Sección.- Fdo. Vicente Vilar Bataller."

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Jefe de la Sección de Planeamiento Urbanístico, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Medio Ambiente, Urbanismo y Servicios, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones propuestas por PARQUES EMPRESARIALES, S.L., del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº. 1 del Plan Parcial del Sector 1.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que puede interponer.

14º.- BIENESTAR SOCIAL.- RESCISIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y EL ORGANISMO AUTONOMO DE TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.- Dada cuenta del expediente tramitado por la Sección de Bienestar Social relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna y el Organismo autónomo de Trabajo y prestaciones penitenciarias para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la Comunidad.

RESULTANDO que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de diciembre de 1999 se suscribió el convenio de colaboración de referencia.

RESULTANDO que el Coordinador de Servicios Sociales emite informe relativo a la conveniencia de dejar sin efecto el Convenio de colaboración suscrito en su día ante la dificultad de su cumplimiento al existir pocas plazas donde cumplir las penas, así como falta de personal para su correcto seguimiento, teniendo el Ayuntamiento en estos momentos importantes dificultades a la hora de normalizar este Convenio como Programa Municipal.

RESULTANDO que el número de sentencias que condenan a trabajos en beneficio de la Comunidad se han incrementado sustancialmente, teniendo en estos momentos tres casos pendientes de asignación.

RESULTANDO que por los Servicios Sociales Penitenciarios de Valencia en fecha 7 de Octubre de 2004, se reitera la solicitud de adjudicación de plazas, solicitando respuesta a los oficios de mayo, junio y julio respectivamente, a fin de comunicar a la Autoridad Judicial fecha de inicio de cumplimiento o los obstáculos que impiden la ejecución de dicha pena antes de su prescripción.

CONSIDERANDO la providencia de la Concejal Ponente de los Servicios Sociales de fecha 14 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO que el art. 6 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la posibilidad de las Administraciones Públicas de suscribir convenios de colaboración.

CONSIDERANDO el informe emitido por la Jefa de Sección de Bienestar Social.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de la Sección de Bienestar Social, y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social de fecha 19 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Rescindir el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna y el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias para el cumplimiento de penas de trabajo



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

en beneficio de la comunidad, al no disponer de medios personales y materiales suficientes para su cumplimiento.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias, al Juez Decano del Iltre. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Paterna, a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y al Iltre. Colegio de Abogados de Valencia, a los efectos oportunos.

15º.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y GASTO DE LA INSTALACIÓN DE CONDUCTO DE POLIISOCIANURATO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO.- Dada cuenta de la factura presentada por la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE, por importe de 6.948'74 € IVA incluido, por el concepto de: "INSTALACIÓN DE CONDUCTO DE POLIISOCIANURATO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO".

RESULTANDO que consultados los archivos no se ha tramitado expediente de contratación.

CONSIDERANDO que ha sido emitido informe del Ingeniero Técnico Municipal, en el que se da cuenta de la ejecución de las obras durante el ejercicio 2003 justificando la ejecución por la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE, informe que obra en el expediente.

CONSIDERANDO el informe de Intervención de Fondos indicando que existe crédito en la partida 1230-21800, R.C. Ref.: 25.938 del presupuesto de gastos de 2004.

CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2.004, Base 23.1.b., le corresponde al Pleno el reconocimiento de obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados (art. 176. 2 b) y 182.1 b) LRHL y 26.2 y 60.2 RD 500/1990) previa la incoación de un "expediente de reconocimiento de créditos"

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar la falta de expediente de contratación de la obra de "INSTALACIÓN DE CONDUCTO DE POLIISOCIANURATO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO".

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de 6.948'74 €, IVA incluido, efectuado por ejecución de la obra de "INSTALACIÓN DE CONDUCTO DE POLIISOCIANURATO EN LA SALA DE MÁQUINAS DEL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO", realizado por la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE.

TERCERO.- Aplicar el gasto de 6.948'74 €, IVA incluido, con cargo a la partida 1230-21800 RC. Ref.: 25.938 del presupuesto de gastos de 2004.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa JULIO FALOMIR SILVESTRE a Intervención de Fondos y al Gabinete Técnico.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

16º.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- CONVALIDACIÓN DEL GASTO DE LA OBRA MEJORA DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DEL PARQUE URBANO LA TORRE Y EL PALAU FASE I.- Dada cuenta de la factura presentada por la empresa NOVAIN, S.L., por importe de 10.741'60 € IVA incluido, por el concepto de: "Mejora de instalación de alumbrado del Parque Urbano de la Torre y el Palau. Fase I".

RESULTANDO que consultados los archivos no se ha tramitado expediente de contratación.

CONSIDERANDO que ha sido emitido informe del Ingeniero Técnico Municipal, en el que se da cuenta de la ejecución de las obras durante el ejercicio 2003 justificando la ejecución por la empresa NOVAIN, S.L., informe que obra en el expediente.

CONSIDERANDO el informe de Intervención de Fondos indicando que existe crédito en la partida 5110-0305-61105 RC. Ref.20.954 del presupuesto de gastos de 2004.

CONSIDERANDO que según las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el 2.004, Base 23.1.b., le corresponde al Pleno el reconocimiento de obligaciones por hechos o actos producidos en ejercicios cerrados (art. 176. 2 b) y 182.1 b) L.R.H.L. y 26.2 y 60.2 RD 500/1990) previa la incoación de expediente de reconocimiento de créditos.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10) y de EU-L'Entesa (2) y las abstenciones del Grupo Popular (8) y de UV (1), adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar la falta de expediente de contratación de la obra de "Mejora de instalación de alumbrado de parque urbano de La Torre y El Palau. Fase I".

SEGUNDO.- Reconocer la obligación de 10.741'60 €, (IVA incluido) efectuado por ejecución de la obra de "Mejora de instalación de alumbrado de Parque de la Torre y el Palau Fase I", realizado por la empresa NOVAIN, S.L.

TERCERO.- Aplicar el gasto de 10.817 €, (IVA incluido) con cargo a la partida 5110-0305-61105 RC. Ref.20.954.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa NOVAIN, S.L., a Intervención de Fondos y al Gabinete Técnico.

17º.- CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.- SANCIONANDO A LA EMPRESA CLEAR CHANNEL S.L. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA CONCESIÓN DEL DISEÑO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE PATERNA.- Dada cuenta del expediente de referencia.

RESULTANDO que por Decreto del Teniente de Alcalde nº 207 de fecha 21 de enero de 2.004 se inicia expediente sancionador a CLEAR



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CHANNEL ESPAÑA, S.L.U. por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Concesión del Diseño, Construcción, Instalación, Reposición, Conservación y Explotación del mobiliario urbano de Paterna.

RESULTANDO que en fecha 25 de marzo de 2.004, por D. Jorge Alegre de Miquel en nombre de CLEAR CHANNEL ESPAÑA, S.L.U. se interpone Recurso de Reposición contra la resolución nº 207 iniciadora del expediente sancionador.

RESULTANDO que por Decreto del Teniente de Alcalde nº 2205 de fecha 11 de mayo de 2.004 se desestiman las alegaciones presentadas por CLEAR CHANNEL ESPAÑA, S.L.U. y se acuerda proseguir la tramitación del expediente sancionador.

RESULTANDO que, en fecha 31 de octubre de 2.003 se dicta informe por la Policía Local de Paterna sobre publicidad de tabaco en las inmediaciones de centros públicos y privados por la empresa DAUPHIN (Actualmente CLEAR CHANNEL), concesionaria del Diseño, Construcción, Instalación, Reposición, Conservación y Explotación del mobiliario urbano de Paterna, ubicada en los siguientes puntos:

- Dos paneles publicitarios del tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes, en su cruce con la Calle Mediterrani y en su cruce con la Calle Músico Antonio Cabeza, encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente el Instituto de Enseñanza Secundaria "Peset Aleixandre", el Parque Jardines Maestros de Paterna, el Parque de la Calle Enric Valor, el Parque de la zona peatonal de la Calle "dels Pins" y "del Castanyer" y el Parque de la zona peatonal de la Calle "Freixe" y "Carrasca", así como el Parque de la Calle Libertad.
- Panel publicitario de tabaco L & M en la Avd Vicente Mortes tramo entre C/ Músico Antonio Cabeza y C/ Cid Campeador, encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente el Instituto de Enseñanza Secundaria "Peset Aleixandre", el Parque Jardines Maestros de Paterna, el Parque de la Calle Enric Valor, el Parque de la zona peatonal de la Calle "Dels Pins" y "Del Castanyer" y el Parque de la zona peatonal de la Calle "Freixe" y "Carrasca", así como el Parque de la Calle Libertad.
- Panel Publicitario de tabaco L & M en Avda Vicente Mortes cruce con C/ San Onofre, encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente el Parque Central de Tiro de Pichón.
- Panel Publicitario de tabaco L & M en Avda Vicente Mortes crucen con C/ Barranco de Sau, encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente el Parque Central de Tiro de Pichón.
- Panel Publicitario tabaco L & M en Avda. Vicente Mortes en su cruce con C/ San Elias, encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente el Parque Central de Tiro de Pichón.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Panel Publicitario tabaco L & M en Avda. Vicente Mortes cruce con Avda. Primero de Mayo, encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente la Casa de la Juventud, el Parque de la Calle Bétera y la Guardería Mafalda.

RESULTANDO que en la fase de instrucción se han recabado nuevos informes de la Policía Local de Paterna, de fechas 26 de noviembre de 2.003 y 22 de diciembre de 2.003. En el informe de fecha 26 de noviembre de 2.003 se indica que los paneles publicitarios que se hicieron constar en el informe de 30 de octubre de 2.003 fueron retirados en su totalidad, si bien se han localizado otros paneles colocados por la empresa CLEAR CHANNEL que poseen publicidad de bebidas alcohólicas, ubicados en los siguientes puntos:

- En la Calle Apeadero, en su cruce con la Calle Juan Magal Benzo, panel Publicitario de una película titulada "La Reina del Bar Canalla" en la que publicitan la marca de bebidas "SOBERANO" con la indicación de "Bebe con moderación. Es tu responsabilidad", encontrándose en el perímetro marcado por la legislación vigente los Colegios "Liceo Hispano", "Regina Carmeli" y "La Salle", la estación de FGV de Campamento (utilizada por gran número de escolares) y el Parque Infantil Jungla Park.
- En el andén de la estación de ferrocarril de Campamento existen dos marquesinas, una en cada sentido, con publicidad de Vodka "SMIRNOFF", con la indicación de "Bebe con moderación. Es tu responsabilidad", y la otra con publicidad de la película titulada "La Reina del Bar Canalla", en la que publicitan la marca de bebidas "SOBERANO", con la indicación de "Bebe con moderación. Es tu responsabilidad", encontrándose , ambos casos, en el perímetro marcado por la legislación vigente los Colegios "Liceo Hispano", "Regina Carmeli" y "La Salle", la estación de FGV de Campamento (utilizada por gran número de escolares) y el Parque Infantil Jungla Park.
- En el andén de la estación de ferrocarril de Paterna, panel publicitario de Vodka "SMIRNOFF", con la indicación de "Bebe con moderación. Es tu responsabilidad", encontrándose en el perímetro por la legislación vigente el Colegio Público "Villar Palasí" y el Parque Infantil "Criatures" (sito en las calles Cristo de la Fe con Vicente Cardona).
- En el recinto de la estación de ferrocarril de Paterna, en la esquina en la Avda. del Testar en su cruce con al Calle Vicente Cardona, panel publicitando la película titulada "La Reina del Bar Canalla" en la que publicitan la marca de bebida "SOBERANO" con la indicación de "Bebe con moderación. Es tu responsabilidad", encontrándose en el perímetro marcado por la legislación vigente el Colegio Público Villar Palasí y el Parque Infantil "Criatures" (sito en la confluencia de las calles Cristo de la Fe con Vicente Cardona).

RESULTANDO que por la Policía Local se emite informe en fecha 22 de diciembre de 2.003 en el que hace constar que los paneles publicitarios que se relacionan en el informe de fecha 26 de noviembre de 2.003 han sido retirados, si bien se han localizado otros paneles colocados por la empresa CLEAR CHANNEL que poseen publicidad de bebidas alcohólicas, ubicados en los siguientes puntos:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- En el andén de la estación de Ferrocarril de Campamento en la Calle Juan Magal Benzo, dos paneles publicitarios uno de ellos de Cerveza "Aguila Amstel" y el otro de Cerveza "Coronita", encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente la Biblioteca Municipal de Campamento y los Colegios Liceo, La Salle y Regina Carmeli.
- En la Calle Amanecer en su cruce con la Calle Alborgí, panel publicitario de whisky "J & B", encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente el Colegio La Salle Formación Profesional, así como el Parque Alborgí lugar habilitado y frecuentado por gran cantidad de menores, encontrándose además en dicho perímetro la piscina cubierta municipal y el Polideportivo.
- En la Avda. 1º de Mayo, en su cruce con la Avenida de Ronda y Calle Amanecer, panel publicitario de whisky "J & B", encontrándose en el perímetro que marca la legislación vigente los colegios La Salle Formación Profesional y Vicente Mortes, así como el Parque Alborgí y el Parque Central Tiro de Pichón, lugar habilitado y frecuentado por gran cantidad de menores, encontrándose además en dicho perímetro la piscina cubierta municipal y el Polideportivo.

Así mismo, en el informe de la Policía se hace constar que se ha estado controlando el asunto desde hace algún tiempo teniendo constancia de la emisión de, al menos, cinco informes al respecto, realizándolos periódicamente puesto que cada cierto tiempo cambian la publicidad de dichos carteles, variando el contenido de los mismos cuando lo estiman oportuno.

RESULTANDO que el responsable de los hechos es la empresa CLEAR CHANNEL adjudicataria de la concesión administrativa del Diseño, Construcción, Instalación, Reposición y Explotación del mobiliario urbano de Paterna, con domicilio en la Calle Barranco de Chiva , 1 y 3 del Polígono Industrial Alquería de Raga de Picaña, y que, conforme establece el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley Sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2003 de 1 de Abril, en materia de publicidad serán responsables tanto las empresas anunciantes como las agencias de publicidad creadoras y difusoras del mensaje.

RESULTANDO que, por Decreto del Teniente de Alcalde nº 207 se nombra instructora del expediente a la jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, siendo el órgano competente para resolver el Ayuntamiento Pleno.

RESULTANDO que en el Decreto de incoación del expediente se indica las sanciones que pueden corresponder a la infracción presuntamente cometida, conforme al artículo 36 del Pliego de Condiciones Administrativas que regula la contratación con CLEAR CHANNEL, S.L., de la Concesión del Diseño, Construcción, Instalación, Reposición y Conservación del Mobiliario Urbano.

CONSIDERANDO que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, la publicidad de tabaco y bebidas alcohólicas está expresamente prohibida en la vía pública, cuando existiera una distancia inferior a 200 metros entre el anuncio publicitario y alguno



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de los siguientes tipos de centros: centros y servicios sanitarios, socio-sanitarios y de servicios sociales, los centros de enseñanza, tanto públicos como privados, que impartan enseñanzas regladas o no regladas y los centros y espectáculos destinados mayoritariamente a público menor de 18 años.

CONSIDERANDO que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se consideran probados en el expediente por informes de la Policía Local, los hechos que motivan la imposición de sanciones.

CONSIDERANDO que ha quedado probado en el expediente la reincidencia en los hechos constitutivos del expediente sancionador y que se considera falta sancionable por incumplimiento de la normativa reguladora de la publicidad de tabaco y bebidas alcohólicas.

CONSIDERANDO que las infracciones graves son sancionadas por el artículo 36 del Pliego de Condiciones Administrativas que regula la contratación con CLEAR CHANNEL, S.L., de la Concesión del Diseño, Construcción, Instalación, Reposición y Conservación del Mobiliario Urbano con multas de 601,01 € a 3005,06 €.

CONSIDERANDO que, puesto de manifiesto el expediente a la empresa CLEAR CHANNEL para formular alegaciones, y dentro del plazo concedido para ello, presenta escrito de recurso de reposición, (si bien se entiende por la instructora que se trata de una alegación), en los siguientes términos:

1.- Que el objeto del contrato consiste en la instalación de distintos soportes publicitarios para ser explotados publicitariamente, y cuya instalación, construcción, reposición, mantenimiento y conservación, correrán a cargo de CLEAR CHANNEL en su condición de empresa adjudicataria.

2.- Que la empresa CLEAR CHANNEL no ha infringido ni el convenio administrativo ni el Pliego de Condiciones Administrativas relativas a la concesión municipal adjudicada y el Ayuntamiento no puede imponer una sanción por ello.

3.- Falta de competencia del Ayuntamiento Pleno para sancionar la exhibición de publicidad de tabaco en las inmediaciones de centros públicos y privados.

A la vista de las alegaciones presentadas por D. Jorge Alegre de Miquel en nombre de la Compañía Mercantil CLEAR CHANNEL, se informa:

PRIMERO.- El Pliego de Condiciones que regula la Instalación, Reposición, Conservación y Explotación, en su cláusula primera, encomienda la explotación publicitaria a CLEAR CHANNEL (no olvidemos que la empresa obtiene los ingresos por explotación de los paneles). Por ello, no se puede considerar la explotación como una actividad excluida del Pliego de Condiciones de la Concesión.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento ha iniciado un expediente sancionador por incumplimiento del Pliego de Condiciones con aplicación de las penalidades impuestas por el Pliego, si bien podría haberse iniciado



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

un expediente ante la Consellería de Bienestar Social por incumplimiento de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos aplicando el régimen sancionador impuesto por esa ley.

TERCERO.- El Ayuntamiento en todo momento sanciona la explotación de los paneles publicitarios objeto de concesión, en ejercicio de las competencias municipales y la obligación del publicista del cumplimiento de la legislación relativa a la publicidad, legislación conocida por el adjudicatario y que fue objeto de un anterior expediente sancionador.

El expediente sancionador se tramita como incumplimiento de las obligaciones del concesionario en la explotación publicitaria de los carteles anunciadores, en este estado, se tipifica por la instructora como infracción grave la amparo del pliego de condiciones y se aplican en el expediente las sanciones previstas en el mismo para este tipo de falta, siendo competente para resolver el Ayuntamiento Pleno.

Igualmente el ayuntamiento, tiene la facultad de iniciar y sancionar el incumplimiento de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, tipificando la infracción y aplicando la sanción prevista en los artículos 42,49 y 52 de la ley citada.

CONSIDERANDO que corresponde al Pleno la imposición de la sanción en los términos del artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Contratación y Patrimonio, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por CLEAR CHANNEL por los motivos expuestos en el cuerpo de esta propuesta.

SEGUNDO.- Sancionar a la empresa CLEAR CHANNEL con una multa de 9.616,16 Euros, por incumplimiento de las condiciones de explotación de los paneles publicitarios de conformidad con los Pliegos de Condiciones que regulan la concesión por exhibición de publicidad de tabacos y/o bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la Ley de Drogodependencias 1/2003 de 1 de abril.

- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes en su cruce con la C/ Mediterrani, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes en su cruce con la C/ Músico Antonio Cabeza, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes, tramo entre la C/ Músico Antonio Cabeza y C/ Cid Campeador, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes en su cruce con C/ San Onofre, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes en su cruce con la C/ Barranco de Sau, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes en su cruce con la C/ San Elías, sanción de 601,01 €.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- Por panel publicitario de tabaco L & M en la Avda. Vicente Mortes en su cruce con la Avda. Primero de Mayo, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de la bebida alcohólica "Soberano" en la Calle Apeadero, en su cruce con la Calle Juan Magal Benzo, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de la bebida alcohólica Vodka "SMIRNOFF" en el andén de la estación de Campamento, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de la bebida alcohólica "Soberano" en el andén de la estación de Campamento, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de la bebida alcohólica Vodka "SMIRNOFF" en el andén de la estación de Paterna.
- Por panel publicitario de la bebida alcohólica "Soberano" en el recinto de la estación de Paterna, en la esquina existente en la Avda. del Testar en su cruce con la Calle Vicente Cardona, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de la Cerveza "Aguila Amstel" en el andén de la estación de ferrocarril de Campamento, Calle Juan Magal Benzo, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de la cerveza "Coronita" en el andén de la estación de ferrocarril de Campamento, Calle Juan Magal Benzo, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de whisky "J & B" en la Calle Amanecer en su cruce con la Calle Alborgí, sanción de 601,01 €.
- Por panel publicitario de whisky "J & B" en la Avda. 1º de Mayo en su cruce con la Avda. de Ronda y la Calle Amanecer, sanción de 601,01 €.

SEGUNDO.- Notificar al concesionario el acuerdo indicándole que de conformidad con el artículo 36 del pliego de Condiciones las multas impuestas se harán efectivas en el plazo de 10 días siguientes a la recepción de la notificación, de no hacerlo, su importe se deducirá de la fianza por el procedimiento de apremio. La fianza deberá completarse en el plazo de 15 días, pudiendo estimarse el incumplimiento de esta obligación como motivo de rescisión de contrato.

18º.- INTERVENCIÓN.- DACIÓN CUENTA DE LOS ESTADOS DE EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL AYUNTAMIENTO REFERIDOS AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2004.- Dada cuenta de los estados de ejecución de ingresos y gastos del Ayuntamiento referidos al tercer trimestre del ejercicio 2004, el Pleno se da por enterado.

19º.- SECCIÓN DE RENTAS E INSPECCIÓN.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD MUNICIPAL DE OBRA DE DERRIBO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE DÑA. ELISABETH SANCHÍS, POR ALUMINOSIS, Y BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES.- Dada cuenta de la instancia presentada el 17 de septiembre de 2004 por Dª Elizabeth Sanchis Folgado solicitando la exención del pago de las tasas e impuestos que se le exigen para la concesión de la licencia de obras que ha solicitado para el derribo y construcción de vivienda en la C/ Viriato nº 24.

RESULTANDO que la interesada basa su petición en que hace un año el Ayuntamiento declaró el estado de ruina de su casa, solicitándole la evacuación y apuntalamiento así como las consiguientes reparaciones porque se trataba de aluminosis; después de varios estudios, fue



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

imposible rehabilitar la vivienda, según opinión del arquitecto, por lo que se presentó proyecto de derribo y construcción.

CONSIDERANDO que la Ordenanza Fiscal de la Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas establece en su artículo 7 que no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

CONSIDERANDO que el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece:

1. Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto.

2. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. La bonificación en la cuota será:

a) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos.

b) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de obras de interés local, realizadas por otras Administraciones porque así lo haya solicitado el municipio.

c) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas de rehabilitación de inmuebles protegidos o catalogados.

d) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de aluminosis.

e) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales al ser obras promovidas por Asociaciones culturales sin ánimo de lucro y en el ejercicio de su propia actividad.

4. Esta enumeración no tiene carácter exhaustivo, por lo que si concurriesen las circunstancias a que se refiere el apartado 1 y el Pleno declarase la utilidad o interés municipal de determinada construcción, instalación u obra esta disfrutaría de una bonificación del 50 por 100.

5. El Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 25 de octubre de 2004, el Pleno por unanimidad acuerda:

ÚNICO.- La declaración de utilidad pública y la bonificación del 90 por 100 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

20º.- SECCIÓN DE RENTAS E INSPECCIÓN.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD MUNICIPAL Y BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (SOLICITADA POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA C/BATALLA DE LEPANTO Nº4 Y C/ SAN MARCIAL Nº3).- Dada cuenta de la instancia presentada por D^a Pilar Caballero Richart en calidad de Presidenta de la Comunidad de Propietarios de la C/ Batalla de Lepanto nº 4 y C/ San Marcial nº 3 solicitando la bonificación que proceda tanto en las tasas como en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por la obra de rehabilitación de edificio sito en la C/ Batalla de Lepanto nº 4 y C/ San Marcial nº 3.

RESULTANDO que la interesada basa su petición en que el edificio está afectado de aluminosis.

CONSIDERANDO que el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece:

1. Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto.

2. La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. La bonificación en la cuota será:

a) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de daños catastróficos.

b) De un 95 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de obras de interés local, realizadas por otras Administraciones porque así lo haya solicitado el municipio.

c) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas de rehabilitación de inmuebles protegidos o catalogados.

d) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales de aluminosis.

e) De un 50 por 100 para las construcciones, instalaciones u obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

circunstancias culturales al ser obras promovidas por Asociaciones culturales sin ánimo de lucro y en el ejercicio de su propia actividad.

4. Esta enumeración no tiene carácter exhaustivo, por lo que si concurriesen las circunstancias a que se refiere el apartado 1 y el Pleno declarase la utilidad o interés municipal de determinada construcción, instalación u obra esta disfrutará de una bonificación del 50 por 100.

5. El Ayuntamiento Pleno podrá aumentar el porcentaje de bonificación hasta el 95 por 100, atendiendo a la repercusión de la obra en el municipio de Paterna, debiéndose justificar la misma en el expediente que al efecto se tramite.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 27 de septiembre de 2004, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Previa acreditación de la aluminosis, la declaración de utilidad municipal y la consiguiente bonificación del 95 por 100 en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

21º.- POLICÍA LOCAL.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO.- Dada cuenta de la Propuesta de Texto de "Ordenanza de Circulación de la Villa de Paterna" elaborada por la Policía Local y que presenta el "Intendente Principal Jefe de la misma.

CONSIDERANDO de la conveniencia y oportunidad de regular determinadas aplicaciones de la Legislación de Tráfico a aspectos y necesidades concretas de la Villa de Paterna, sus diversos núcleos de población, y al conjunto del Término Municipal en si mismo.

CONSIDERANDO la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios, en la esfera de sus competencias, por los arts. 4 de la Ley de Bases (Ley 7/85) y 55 del Texto Refundido de Régimen Local (RDL. 781/86); así como por la Ley 57/03 de medidas de modernización del Gobierno Local en su art. 4.

CONSIDERANDO que el art. 25.2.b de la Ley de Bases (Ley 7/85) establece, entre las competencias municipales la "Ordenación del Tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas"; y el art. 41.8 del ROF (RD 2568/86) atribuya al Alcalde "dirigir la Policía urbana de circulación... publicando al efecto Bandos u otras medidas legales"; así como la potestad genérica del Alcalde de dictar Bandos del art. 21e de la Ley 57/03 de medidas de modernización del Gobierno Local.

CONSIDERANDO que los arts. 7, 19.3, 68 y 79 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial (RDL.339/90) insisten, de forma mas específica, en estas competencias y potestades; y concretamente se señala: "la regulación, mediante disposiciones de carácter general, de los usos de las vías públicas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles".



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO lo referido a la retirada de vehículos; la competencia municipal para hacerlo en vías urbanas cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan peligro para ella (art. 7 c del RDL 339/90.Y en lo referido al cobro de los gastos de la misma, lo que determinan el art. 71 del citado texto legal, y la vigente Tasa Fiscal de retirada de vehículos de la vía pública (arts. 2, 3 y 5).

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el TAG adscrito a la Policía Local, y del dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Regimen Interior, de fecha 5 de octubre de 2004, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (10), de EU-L'Entesa (2), de UV(1) y de los concejales del Grupo Popular el Sr. Romero y el Sr. Delgado y la abstención del resto de miembros del Grupo Popular (6):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Tráfico, cuyo Texto literal es el siguiente:

ORDENANZA DE CIRCULACION DE LA VILLA DE PATERNA

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- ? CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- ? CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- ? CAPÍTULOOIII: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª. Del estacionamiento
 - Sección 3ª. De los circuitos de emergencia forestal.
- ? CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- ? CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- ? CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- ? CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA



DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/85) como el texto refundido (RDL 781/86) como, así mismo la ley 57/03 de Medidas de modernización del Gobierno Local, reconocen a los Ayuntamientos la autonomía para la gestión de sus intereses, así como la Potestad Reglamentaria.

Asimismo, los citados textos legales establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule ciertos aspectos específicos relacionados con la circulación dentro del municipio.

Por otra parte, la *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo*, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la *Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo*, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La *Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo*, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa que requieren de una actualización del texto de esta Ordenanza Marco. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción, y a la vista de las modificaciones a la gestión del tráfico y la seguridad vial de la Sección 6ª de la Ley 62/03 de medidas administrativas y de orden social es por lo que con el fin de facilitar la labor reguladora y tendiendo a armonizar, dentro del respeto a las características propias del Municipio de Paterna, las normativas existentes y futuras se elabora la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DE LA VILLA DE PATERNA

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ambito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CIRCULACION URBANA**



CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que se determinan en el Reglamento General de Vehículos. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de 150 m., si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en paralelo o en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías reguladas por la presente Ordenanza es de 40 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

En las zonas escolares, peatonales, o en caso de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 20 kms. por hora.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, pantallas de acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad y los servicios de urgencia o emergencia en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada



por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.



2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada.

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el vehículo a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, para permitir el paso de peatones.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares habilitados a tal efecto y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por señales o línea longitudinal continua de color amarillo sobre la calzada o bordillo.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados usuarios como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por



Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

- o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro, cambio de dirección o maniobra autorizada.

Sección 2ª: Del estacionamiento.

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. Para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, el estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo, situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre. A estos efectos, en determinadas calles podrá determinarse el estacionamiento quincenal, trimestral o semestral en función de las características de la vía.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en línea y en batería recta, oblicua o dientes de sierra.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en línea. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros y medio.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Salvo en los polígonos industriales, los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs., así como caravanas y autocaravanas, remolques o semirremolques de cualquier M.M.A, no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares que expresamente sean autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva. .
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos y en sus salidas de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros y medio.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- i) Cuando el vehículo estacionado obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles de personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para la parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, cargas y descargas, y actos públicos debidamente autorizados.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
- q) Delante de los lugares reservados para contenedores de los Servicios Municipales de Limpieza.
- r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- t) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- u) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- v) En la calzada, los vehículos que por su volumen o altura permitan el escalamiento a ventanas o balcones de viviendas o inmuebles próximos.

Sección 3ª. De los circuitos de emergencia forestal.

Art. 30. Los circuitos de emergencia forestal están establecidos por el correspondiente "Plan de Actuaciones Municipales Frente a Riesgos Forestales", con la finalidad de posibilitar el paso de vehículos de emergencia y servicios públicos, así como la evacuación de los residentes de la urbanización "La Cañada", y zonas de influencia forestal de Paterna, ante posibles emergencias originadas



por incendios, inundaciones u otras calamidades. Estos circuitos de emergencia se encuentran señalizados a lo largo de su recorrido con pintura de color naranja sobre el bordillo de las aceras, paneles explicativos y banderas de emergencias y preemergencias.

Art. 31. En todas aquellas intersecciones, cruces o tramos de las vías donde confluyan dos o más circuitos de emergencia forestal que produzcan o puedan producir estrechamientos o afecten a la circulación, está prohibida la parada y estacionamiento e indicado con la señalización correspondiente, según la legislación de Tráfico y Seguridad Vial; siendo considerada como infracción y sancionada conforme a dicha legislación, además de procederse, en su caso, a la retirada del vehículo y cobro correspondiente.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO ¹

Art. 32. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en las vías urbanas, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 33. Usos y usuarios:

- 1) Los usuarios que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las tarifas fijarán el tiempo mínimo, siendo el máximo de dos horas, si bien se admite un "exceso" de 30 minutos pospagado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Art. 34. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
2. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
3. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SAMU o Cruz Roja Española y las ambulancias, durante la prestación de los servicios de su competencia.
4. Los de la Corporación y los utilizados por personal municipal que siendo de propiedad privada realicen acto de servicio, debidamente autorizados.



Art. 35. Señalización:

Se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul. En cada zona de estacionamiento regulado se habilitarán una o más plazas reservadas para personas con minusvalías. La utilización de estas plazas estará supeditada a lo establecido en el art. 33 de la presente Ordenanza y los conductores o titulares de los vehículos deberán exhibir la autorización oficial de la minusvalía.

Art. 36. Título Habilitante: A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 37. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles señalizadas con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 09.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 09.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 38. Tasa: El Régimen de tarifas se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza correspondiente.

Art. 39. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar, sumado al tiempo del título habilitante anterior, el límite máximo de estacionamiento de dos horas previsto en esta Ordenanza.

Art. 40. Infracciones:

- 1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:
 - a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
 - b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.



- c) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle con estacionamiento regulado, durante las horas de actividad del servicio.

Exceder sobre el tiempo máximo permitido en el título habilitante, salvo lo dispuesto en el art. 39.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 41. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte, así como el horario en que se realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza.

Art. 42. Los vehículos ligeros (menos de 2.000 Kgs. de M.M.A.) que no tienen posibilidad de obtener la tarjeta de transportes correspondiente, habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto de dos asientos.

Art. 43. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) Únicamente se permitirá a través de la Policía Local, la Carga y Descarga de vehículos de más de 5,5 toneladas de Masa Máxima Autorizada, mediante la presentación de albaranes o documentos justificativos de entrega de mercancía en la población, siempre que no obstaculice la circulación o pueda impedir la libre utilización de la calzada por otros usuarios.
- d) Para la ocupación temporal de la vía pública por traslados, mudanzas y similares, sin perjuicio de la tramitación del permiso correspondiente, la empresa o el solicitante, una vez presentada la solicitud y abonada la tasa, deberá personarse ante la Policía Local, con antelación mínima de 72 horas a la fecha solicitada, para que, por ésta, se le autorice o no dicha fecha y lugar, en función de la oportunidad y viabilidad según la regulación del tráfico de vehículos y peatones.

En el caso de autorizarse, la señalización deberá aportarla la empresa o el solicitante y colocarla con 48 horas de antelación por medio de placas de estacionamiento prohibido con el texto de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

la operación a realizar, indicando la fecha y horas de inicio y final de las operaciones.

En los casos que sea necesario la realización de un corte de calle, el solicitante deberá proveerse de señales portátiles de dirección prohibida y colocarlas en los cruces de las calles colindantes que afecten al corte de la calle donde se pretende realizar los trabajos. Cuando no se produzca el corte total de la calle, pero se inutilice un carril en vías de doble sentido de circulación, deberá contarse con personal suficiente para regular el tráfico y dar paso alternativo.

Art. 44. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías urbanas del término municipal de la Villa.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de más de 5,5 Tn. de M.M.A.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Utilización de zonas peatonales.
 - Otras.
- f) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías y que se estén realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
- g) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- h) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado a las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 45. Los camiones de transporte superior a 5,5 toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Con autorización especial de la delegación de tráfico de la Policía Local de Paterna para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.
- d) Zonas industriales.

Art. 46. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la correspondiente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 47. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos o molestias innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Salvo casos excepcionales debidamente autorizados, las operaciones de carga y descarga en los núcleos de población del término municipal, se llevarán a cabo entre las 8 y las 20 horas.

Art. 48. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 49. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS
(VADOS)**



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Art. 50: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 51. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.
4. Señalizar mediante línea longitudinal continua pintada de amarillo sobre el bordillo de la acera, la entrada del vado de acuerdo con la autorización obtenida del Ayuntamiento.
5. Las rampas de acceso o los rebajes de bordillo necesitarán autorización previa de la Sección de Edificación y Usos.
6. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 52: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado competente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 53: Las entradas de vehículos se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza correspondiente.

Art. 54. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública, actos festivos u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 55. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.



La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 56. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 57. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- i) Cuando el conductor carezca de permiso o licencia de conducción o el que lleve no sea válido.
- j) Por deficiencias del vehículo que constituyan peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- k) En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hayare presente, o, estándolo, se negase a retirarlo, podrán los Agentes de la Circulación inmovilizarlo por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o



garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

4.-La inmovilización del vehículo se realizará en el lugar mas adecuado de la vía pública, estableciéndose de forma general la Central de Policía o recinto de vehículos similar concertado por este Ayuntamiento con el fin de garantizar la seguridad del vehículo, siendo éste desplazado por el propio conductor y acompañado por la Policía Local o según las circunstancias del conductor, trasladado por un agente previa autorización del conductor. En caso de negativa del conductor a dicha inmovilización, el vehículo será retirado con grúa y los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que le asisten.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 58. Procederá la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que designe la Autoridad competente, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono y suponga un peligro para el resto de usuarios de la vía pública.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 59. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para peatones o conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas, glorietas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 60. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones o vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita o dificulte el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones, de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente.
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 61. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las entradas, salidas y lugares reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 62. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la Villa.

Art. 63. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el título habilitante.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda de 24 horas.

Art. 64. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública, servicios especiales de carga y descarga u otros debidamente autorizados.
- 3) En casos de emergencia.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Excepto en casos de emergencia, el Ayuntamiento deberá advertir las referidas circunstancias mediante la colocación de señalización y avisos.

Los vehículos serán retirados al lugar más próximo de la vía pública y de características similares al estacionamiento de donde se retiró, quedando informado el titular o usuario mediante pegatinas adhesivas de aviso en la vía o por cualquier otro medio de comunicación, incluso verbalmente.

Art. 65. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o inmovilización del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal o lugar de inmovilización serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de los recursos que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 66. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal o se les dará el destino que legalmente proceda.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos.

Disposiciones Adicionales.

PRIMERA.- Por los departamentos Técnicos de Urbanismo, antes de proponer la aprobación de Planes, Proyectos (u otros instrumentos) urbanísticos, deberá solicitarse Informe a la Policía Local sobre circulación y tráfico, aparcamientos y anchuras de viales, debiendo figurar dicho Informe en el Expediente que se instruya al efecto.

SEGUNDA.- Las sanciones de las conductas contrarias a las Disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán según los preceptos legales vigentes en materia de tráfico, circulación y seguridad vial; y en especial, en lo que se refiere a la calificación establecida en el art. 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o actos administrativos sean contrarios o quedan variados por la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro en el B.O.P., una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO. Exponer al público la Ordenanza aprobada por 30 días hábiles, publicando Edictos en el BOP y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con la finalidad de que los interesados puedan examinar el expediente y formular, en el plazo indicado, las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se tengan por convenientes, como manda el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local.

Transcurrido el referido plazo, sin que se hubiese formulado alegación alguna, se entenderá aprobada definitivamente; y entrará en vigor una vez publicado el texto integro en el BOP, y transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65 de la Ley 7/85 (modificado por la Ley 11/99), en relación con al art. 70 del mismo Texto legal.

TERCERO. Dar traslado del Expediente a la Policía Local para su cumplimiento.

22º.- OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRRL)

A) DACIÓN CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº4061 DEL 23/09/04 AL Nº4493 DEL 21/10/04 AMBOS INCLUSIVE.- Dada cuenta de los decretos de alcaldía y concejales con facultades delegadas, del nº4061 del 23 de septiembre de 2004 al nº4493 de 21 de octubre de 2004, ambos inclusive, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

B) DACIÓN CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 33, 34, 35/2004.- Dada cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local números 33, 34, 35 de 2004, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

23º.- MOCIONES

I) MOCIÓN DE LOS GRUPOS PSPV-PSOE y EU-L'ENTESA INSTANDO AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA QUE ADOPTE DIVERSAS MEDIDAS RELATIVAS AL PACTO LOCAL, A LA LEY DE RÉGIMEN LOCAL VALENCIANA Y AL FONDO AUTONÓMICO DE COOPERACIÓN Dada cuenta de la moción presentada por PSPV-PSOE y EU-L'ENTESA, cuyo tenor literal es el siguiente:

" Los grupos municipales PSPV-PSOE Y EU L'entesa vienen a proponer, de conformidad con el Reglamento Orgánico, la siguiente:

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La federación Valenciana de Municipios y Provincias, en su VII Asamblea General Extraordinaria celebrada en Castellón el día 27 de Febrero de 1999, aprobó por unanimidad el Documento de Pacto Local para la Comunidad Valenciana, suscrito por todos los partidos políticos y avalado por el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana.

El día 30 de Junio de 1995, el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana se comprometió, en su discurso de investidura a



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

" propiciar un Pacto Local mediante el cual se coordinen mejor los servicios de debe prestar cada Administración, evitando duplicidades y buscando que las Corporaciones Locales puedan prestar servicios de la Administración Autónoma"

El Pleno de las Cortes Valencianas aprobó, el 25 de Septiembre de 1996, la Resolución núm. 99/IV sobre desarrollo de Pacto Local en nuestra Comunidad, presentada por la unanimidad de los grupos de la Cámara y que dice:

" Primero.- Las Cortes Valenciana instan al Consell a constituir una comisión Paritaria entre el Gobierno Valenciano y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para profundizar y desarrollar el Pacto Local en nuestra Comunidad"

"Segundo.- Está comisión paritaria habrá de elaborar un texto que contemple, entre otros asuntos, los referentes especialmente a la financiación de los entes locales, las competencias a asumir por estos, el fondo autonómico de cooperación municipal, la comarcalización y el desarrollo del art. 45.2 del Estatuto de Autonomía.

Tercero.- El Consell dará cuenta periódicamente en la comisión de gobernación y administración Local y presentará en el plazo de un año el informe final de la comisión.

El incumplimiento de está resolución que vinculaba y vincula al Gobierno Valenciano y la necesidad de alcanzar el cierre definitivo de un acuerdo político con anterioridad a la VII asamblea de la FVMP, forzaron la aprobación por el Pleno de la Cortes Valencianas de la Resolución 370/IV y la inclusión de la transcripción literal de la resolución 99/IV en el documento de Pacto Local que fue aprobado in-extremis en la asamblea de Castellón como garantía pública de su cumplimiento por parte del gobierno Valenciano.

Hoy después de nueve años del compromiso adquirido por le Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana y de los más de ocho que han transcurrido desde que las Cortes Valencianas resolvieran imperativamente la elaboración de un texto de Pacto Local que recogiera las aspiraciones de los Ayuntamientos y desarrollará lo previsto al respecto por nuestro Estatuto de Autonomía; las instituciones locales constatamos el incumplimiento de los compromisos políticos, de los acuerdos alcanzados en el seno de la FVMP y de las resoluciones de las Cortes Valenciana; mientras los Ayuntamientos, de manera responsable, hemos venido prestando servicios a los ciudadanos sin una asignación clara de nuestras competencias y sin una financiación adecuada que nos ha conducido a una situación de imprecisión legal y de dura precariedad económica que ponen en peligro el funcionamiento ordinario de la institución más próxima al ciudadano.

Ante la celebración de la Asamblea extraordinaria de la Federación Valenciana de Municipios y provincias prevista para el próximo día 29 de octubre de 2004 y teniendo en cuenta todos los antecedentes expuestos sometemos a la consideración del Pleno de este Ayuntamiento las siguientes propuestas de

ACUERDO



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana para que proceda de manera inmediata a tomar los acuerdos pertinentes que hagan eficaz el cumplimiento de cuantas resoluciones y decretos aprobados por las Cortes Valencianas afecten al contenido normativo y de desarrollo del Pacto Local contenido en el texto aprobado en la asamblea de Castellón de 1999.

2.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana para que proceda de inmediato a la reactivación del Consejo Valenciano de régimen Local y remita con carácter de urgencia su reglamento de funcionamiento a las Cortes Valencianas, de manera que se garantice la tramitación parlamentaria en el órgano legislativo Valenciano de la propuesta de ley de Régimen Local Valenciana, del mapa competencial y su correspondiente financiación, recursos afectos así , como de la normativa que ha de regular las transferencias entre las instituciones.

3.- Instar al Consell de la Generalitat Valenciana para que consigne en los presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio económico de 2005 la cantidad de 90000000 de euros, como dotación económica del fondo autonómico de cooperación y establezca en la ley de presupuestos su carácter incondicional, así como la periodificación mensual de su transferencia en 2005 a los entes locales beneficiarios en función de la fórmula que sea aprobada por la asamblea de la FVMP.

4.-Remitir copia de la presente moción al Molt Excel·lent President de los Corts Valencianes, al Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, al Presidente de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a los síndicos de los grupos parlamentarios de las Cortes Valencianas y a los máximos representantes de los partidos políticos que, habiendo concurrido a las elecciones municipales de 2003 hayan obtenido representación en cualquier institución local de la Comunidad Valenciana"

A la vista de lo expuesto, el Pleno con los votos a favor de los grupos PSPV-PSOE(10), EU-ENTESA(2) Y UV(1) y la abstención del Grupo Popular (8), acuerda aprobar la moción.

II) MOCIÓN DE LOS GRUPOS PSPV-PSOE Y EU-L'ENTESA INSTANDO AL PRESIDENT DE LA GENERALITAT A QUE TOMA LAS MEDIDAS OPORTUNAS QUE IMPLIQUEN LA GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO EN EL ÁMBITO DE LAS ENSEÑANZAS OBLIGATORIAS A PARTIR DEL PRÓXIMO CURSO 2005/2006. Dada cuenta de la moción presentada por PSPV-PSOE y EU-L'ENTESA, cuyo tenor literal es el siguiente:

" Los Grupos Municipales de EU L'Entesa y PSPV-PSOE vienen a proponer, de conformidad con el Reglamento Orgánico, la siguiente:

MOCIÓN

El gasto en libros y materiales escolares se ha convertido en una verdadera carga económica, a veces insostenible, para muchas familias valencianas. Las convocatorias de becas y ayudas económicas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

por parte de municipios como Paterna solventan el problema de manera importante, aunque se limita a los recursos locales existentes.

El derecho a una educación gratuita y de calidad es un principio constitucional extensible a todos los alumnos que reciben enseñanzas obligatorias.

Entendemos que la gratuidad de los libros de texto en el ámbito de las enseñanzas obligatorias debería ser un reto de la Administración que tiene la responsabilidad y la competencia atribuidas: la Generalitat Valenciana.

Es, por ello, que los grupos políticos abajo firmantes someten a la consideración plenaria de esta Corporación los siguientes acuerdos:

1.- Instar al President de la Generalitat Valenciana para que lleve a cabo las medidas oportunas que impliquen la gratuidad de los libros de texto en el ámbito de las enseñanzas obligatorias a partir del próximo curso 2005/2006.

2.- Transmitir la siguiente moción y acuerdos al President de la Generalitat Valenciana, a los grupos políticos de las Cortes Valencianas y a las federaciones sindicales de educación de los sindicatos STEPV-IV, ANPE, FETE-UGT, FE-CCOO-PV, USO y CSIF. "

A la vista de lo expuesto, el Pleno por unanimidad, acuerda aprobar la moción.

III) MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE LA SOLICITUD A LA GENERALITAT VALENCIANA DE LA APERTURA DE UNA OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN PATERNA DENTRO DE LA RED DE OFICINAS CREADA POR LA GENERALITAT. Dada cuenta de la moción presentada por PP, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Lorenzo Agustí Pons, Portavoz del Grupo Popular, en este Ayuntamiento, al amparo de lo que establece el R.O.F. presenta la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito, la Generalitat Valenciana ha puesto a disposición de todos los ciudadanos un servicio totalmente gratuito, mediante el cual se trata de minimizar los efectos negativos que inciden sobre la víctima de un acto delictivo, daño o agresión, a través de una atención personalizada, en la que prima la profesionalidad de los integrantes de dichas oficinas.

Tras la entrada en vigor de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, las Oficinas de Atención a la Víctima están desempeñando un papel de gran importancia no sólo en cuanto a la facilitación de información y formularios, sino en el desarrollo de una "actividad pro-activa" que implica tomar la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

iniciativa de contactar con la víctima y anticiparse a sus posibles necesidades.

Así, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 355/2004 de 5 de marzo por el que se regula el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, esta Comunidad Autónoma ha designado a las Oficinas de Atención a la Víctima de Valencia, Castellón y Alicante como puntos de coordinación, para canalizar las ordenes de protección dictadas por órganos judiciales hacia centros, unidades, organismos e instituciones competentes en materia de protección social en relación con estas víctimas.

Desde la Secretaría Autonómica de Justicia se ha impulsando, la constitución de una Fundación para la asistencia a las Víctimas del Delito de nuestra Comunidad por Acuerdo del Consell de 16 de abril de 2004.

La reciente y especial sensibilización de la sociedad hacia el grave problema de la violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, hacia la violencia de género, requiere una respuesta global y coordinada de todos los poderes públicos, acudiendo a cuantos recursos contribuyan a erradicarla y, mientras tanto, a paliarla.

La creación de una Fundación pública para el ejercicio de las actividades meramente materiales de atención a las víctimas del delito, viene a conciliar la necesidad y conveniencia de la intervención de los poderes públicos, junto con la agilidad que permiten las entidades privadas. O, lo que es lo mismo, planificar y establecer directrices con criterios públicos y ejecutar con herramientas privadas. Ello permite conciliar los rigurosos controles públicos en cuanto a la utilización de los fondos y bienes que pudieran adscribirse a la Fundación y la flexibilidad operativa consustancial a organizaciones sin rigideces en su operatividad.

Con ello se pretende que la atención psicológica y social a las víctimas de delitos de todo tipo, que se efectúa a través de la red de Oficinas de asistencia a las víctimas, sea canalizada para atender a las primeras, o más perentorias, necesidades que se produzcan como consecuencia del delito, lo que no es inusual que exija respuestas inmediatas difícilmente compatibles con los procedimientos que han de seguir las grandes organizaciones públicas,

sometidas a intensos controles y formalidades en su actuación, máxime cuando esta pueda revestir el carácter de extraordinaria.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular propone para su votación los siguientes acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Paterna aprueba esta iniciativa de la Generalitat Valenciana de creación de la Red de Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito y se compromete a colaborar con la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas para su puesta en marcha en nuestra población.

2.- El Ayuntamiento de Paterna solicita por tanto a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas la apertura en Paterna de una Oficina de Atención a las Víctimas del Delito.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

3.- Trasladar estos acuerdos a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana.

"

A la vista de lo expuesto, el Pleno con los votos a favor de los Grupos Popular(8) Y UV(1) y en contra de los grupos PSPV-PSOE(10), EU-ENTESA(2), acuerda rechazar la moción.

24º.-RUEGOS Y PREGUNTAS. Se formularon diversos ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía- Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta minutos de lo cual, como Secretaria, doy fe.